

000222



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero del dos mil cuatro.-----

--- Visto para resolver el escrito de inconformidad, recibido el 19 de noviembre del 2003, en este Organó Interno de Control, presentado por el C. SANTIAGO ERWIN GIL SIGRIST, Representante Legal de la empresa GRUPO LOGISA, S.A. de C.V., en contra de actos derivados del Acta de fecha 5 de noviembre del 2003, que contiene el dictamen técnico y la apertura de propuestas económica y del Acta de fallo de 7 de noviembre del 2003, ambas de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia" y -----

-----RESULTANDO-----

1.- Que con fecha 19 de noviembre del 2003, se recibió en este Organó Interno de Control, escrito presentado por el C. SANTIAGO ERWIN GIL SIGRIST, Representante Legal de la empresa GRUPO LOGISA, S.A. de C.V., en el cual manifestó lo siguiente:

*"...Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 15, 37, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral IX de bases de licitación, vengo a presentar inconformidad en contra del Acto de Dictamen Técnico y todos los que le sigan, contenido en el acta levantada el 05 de noviembre de 2003, respecto de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la adquisición de Bienes Informáticos y Equipos de Red.*

*Para el efecto de dar cumplimiento a los extremos legales previstos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto "bajo protesta de decir verdad" que los hechos, declaraciones y circunstancias precisadas en el cuerpo de este escrito, me constan y sucedieron durante el evento programado por la convocante en la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03. Asimismo, señalo que me encuentro dentro del termino de 10 días hábiles previsto en el artículo 65 de la citada ley, en virtud de que el acto que ahora se impugna se dio a conocer el 05 de noviembre del año 2003, término que fenece el 19 de noviembre del año en curso.*

*Baso esta inconformidad en los antecedentes, agravios y pruebas que se citan a continuación.*

**Antecedentes**







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000223

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

1.- Como consta en el "Comprobante de Pago de Bases de Licitación" que emite el Sistema Compranet para el presente procedimiento licitatorio, la empresa que represento formalizó el 23 de octubre de 2003, la compra de las bases para la Licitación No. 11151 001 015 03, mediante el pago de la cantidad de \$861.00 (Ochocientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), documento con el que se acredita el derecho a participar en la citada licitación. (Anexo 1)

2.- La convocante señaló el día 24 de octubre de 2003, para la celebración de la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases, en la cual se dio respuesta a las dudas presentadas por los participantes, habiéndose levantado el acta que se acompaña como Anexo 2.

3.- Posteriormente, el 30 de octubre de 2003, la convocante en cumplimiento a lo previsto en bases, citó a los licitantes al Acto de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas, documento que obra en el expediente de la convocante y que en fotocopia se acompaña al presente como Anexo 3.

4.- El día 05 de noviembre de 2003, se programó el Acto de lectura de Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, en el cual la convocante violando lo previsto en las propias bases de la licitación y en la Propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aprobó la propuesta de una empresa que ostensiblemente y sin lugar a dudas incumplió con los requisitos y especificaciones solicitadas y en donde el representante de esta sociedad anónima dejó manifestada su inconformidad al fallo técnico emitido, acta que en fotocopia se anexa con él numero 4.

5.- Por último, el mismo día 07 de noviembre de 2003, la convocante llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, en la cual convocante dio lectura de las empresas que resultaron adjudicadas, entre otras, Datapoint, S.A. de C.V., las cual ilegalmente resultó favorecida con el lote 26, documento que por si solo ya viene viciado pues adolece de inconsistencias administrativas realizadas por el personal de la Convocante y se acompaña al presente como Anexo 5.

Acto que se impugna: lo constituye el contenido del acta de fecha 05 de noviembre de 2003, que tuvo por objeto la lectura del Dictamen Técnico el cual fue convalidado por los servidores públicos de la Convocante, excepto por la Dirección Jurídica del propio Instituto, quien se deslinda del contenido de las evaluaciones realizadas, documento firmado por las empresas participantes de la licitación y que estuvieron presentes, en cuyo evento se dio lectura a la determinación de la Entidad de aprobar técnicamente a varias



[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

*empresas y en la cual mi representada dejó plasmada su inconformidad, anotando el siguiente texto:*

**“GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V. MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD AL DICTAMEN TÉCNICO.”**

*Con motivo de este oscuro, discrecional e ilegal acto de autoridad emitido por los servidores públicos de la convocante, que se vio convalidado por el parcial comportamiento ratificado en el evento del 07 de noviembre de 2003, pasamos a continuación a enumerar los siguientes:*

**AGRAVIOS**

*1.- Le causa agravio a nuestra poderdante y se debe dejar sin efecto los actos irregulares celebrados por la convocante el 05 de noviembre de 2003 y ratificados el 07 de noviembre de 2003, en el cual los servidores públicos de la Convocante, pretenden otorgarle validez a un fallo técnico emitido el cual contiene graves irregularidades en perjuicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y por supuesto de mi propia representada, al haber aprobado técnicamente a la empresa Datapoint, S.A. de C.V., que notablemente incumple con los requisitos establecidos en las bases para el Lote 26 “No Breaks para Computadoras”, mismos que fueron ratificados, ampliados o modificados en la Junta de Aclaraciones llevada al cabo el 24 de octubre de 2003.*

*En efecto, en dicho acto el personal de la convocante actuó al margen de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte inicial señala:*

**“Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.....”**

*Es el caso, que la Convocante no verificó o no quiso verificar que la propuesta técnica de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., incumplió con todos los requisitos solicitados en las bases, pues los equipos ofertados presentaban las siguientes inconsistencias:*

*La anterior normatividad fue transgredida por la Convocante, pues no obstante que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 24 de octubre de 2003, aclara la propia Convocante que respecto al primer párrafo de la Hoja 2, que: **“CELEBRARÁ BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRA DEL SECTOR PÚBLICO DE LCS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO***







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

**SIGNADO POR MÉXICO LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 1151 001 015 03 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE CÓMPUTO"** y la empresa que represento formuló dos preguntas sobre el particular y la sociedad Ted tecnología Editorial, S.A. de C.V., realizó otro cuestionamiento acerca del origen de los bienes, que versaron sobre lo siguiente:

*Preguntas de Grupo Logisa, S.A. de C.V. (Hoja 43, Junta de Aclaraciones)*

"PREGUNTA 1.- POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO ¿DEBEMOS ENTENDER QUE COMO PARTE DE NUESTRA OFERTA ECONÓMICA SE ANEXARÁN LOS FORMATOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE FEBRERO DE 2003?"

"RESPUESTA= SI."

"PREGUNTA 2.- DERIVADO DE LA PREGUNTA ANTERIOR ¿DEBEMOS ENTENDER QUE NO SE ACEPTARÁN BIENES CUYO ORIGEN SEA DE UN PAÍS DONDE MÉXICO NO TENGA SIGNADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN MATERIA COMERCIAL?"

"RESPUESTA= LA APRECIACIÓN ES CORRECTA."

*Pregunta de Ted Tecnología Editorial, S.A. de C.V. (Hoja 44, Junta de Aclaraciones)*

"PREGUNTA 3.- FAVOR DE ESPECIFICAR EL ORIGEN DE LOS BIENES CON RESPECTO A LA LICITACIÓN."

"RESPUESTA= CON ORIGEN DE PAISES CON LOS CUALES SE TENGA FIRMADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO."

Efectivamente, la Convocante omitió dar cumplimiento a la obligación que le confiere la normatividad y desatendió las propias respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones, aprobando ilegalmente la Propuesta Técnica presentada por la empresa Datapoint, S.A. de C.V., quien ofertó bienes para la Partida 26 "No Break para Computadora" de la **Marca Centra, Modelo Centra Plus 500**, equipos que son fabricados totalmente en **Taiwán**, según consta en la página Web de la empresa **Centra UPS, S.A. de C.V. (Anexo 6)** cuya dirección de Internet es <http://www.infochannel.com.mx> cuyo texto paso a reproducir a continuación:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

**"Centra UPS, S.A. de C.V."**

**"CENTRAUPS es filial de CENTRALION la cual fue establecida en 1979 y hoy es uno de los principales fabricantes de UPS en Taiwán. El rápido incremento de nuestras ventas nos llevo a automatizar nuestra línea de producción, actualmente tenemos una capacidad de producción de 100,000 piezas mensuales**

**"Av. Dr. Gustavo bas 176-1 Col. San Jerónimo Tepetlcalco C.P. 54090"  
"Tlalnepantla, Edomex, México."**

**"Teléfono 5220 0323/0329"**

**"Fax: 5220 0367"**

**"WEB Site [www.centraups.com.mx](http://www.centraups.com.mx)"**

**"Director General"**

**"Ing. Eduardo Badía"**

**Teléfono 5220 0323"**

**"Correo Electrónico"**

**"[ebadia@centraups.com](mailto:ebadia@centraups.com)"**

**"Director General de Operaciones"**

**"Ing. Felipe Argüello"**

**Teléfono 5590 7749"**

**"Correo Electrónico"**

**"[info@centraups.com.mx](mailto:info@centraups.com.mx)"**

Nuestra afirmación de que los equipos son fabricados en Taiwán, se convalida con las fotografías que aparecen en la página URL de Internet, con dirección <http://www.centralion.com>" (**Anexo 7**), en las cuales se puede apreciar las únicas plantas que tiene la empresa Taiwanese CENTRALION, la primera denominada **"Phoenixtec Electronics, China** y la segunda denominada **Santak Corporation, China**.

Con lo anterior, el personal de la Convocante debió observar lo dispuesto en las bases y haber desechado la propuesta de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., al incumplir con el numeral X **"LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN LAS PRESENTES BASES SERÁN DESCALIFICADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**"1 DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES",** en los incisos:







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

- A) **SE DESCALIFICARÁ AL LICITANTE QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**
- C) **POR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LA MATERIA Y POR LA PRESENTACIÓN DE FALSOS INFORMES O DATOS.**

Las anteriores violaciones de las bases concursales, se concatenan con las precisiones y respuestas realizadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones, cuyo contenido pasa a formar parte integrante de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto por el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra cita:

**“Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.”**

De las modificaciones y precisiones realizadas por la Convocante, resulta evidente que por tratarse de una Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México y que los únicos equipos solicitados por el INAH, serían de aquellos países con los que México tiene celebrados dichos Tratados y entre los cuales por supuesto no se encuentra Taiwan (China), motivo por el cual no se entiende la inobservancia a la normatividad a cargo de los servidores públicos de la Convocante, aceptando equipos de un país con el México no tiene celebrado liga comercial.

2.- Más grave aún y también nos causa perjuicio, resulta el hecho de que la Convocante haya aceptado la propuesta técnica de los equipos de la Marca Centra, Modelo Centra Plus 500, aceptando un documento tan importante como es el Certificado ISO 9001 (**Anexo 8**), (solicitado de acuerdo a lo señalado en el inciso k) del numeral 1 del apartado III), el cual se encuentra vencido desde el **1 de julio de 2003**, incumpliendo con el inciso K) del numeral **1 Sobre de la Propuesta Técnica (Sobre “A”)**. Esto aunado a que el NOM presentado no se encuentra expedido a nombre de la Marca de los equipos ofertados, con lo cual se transgrede lo dispuesto por el artículo 20, Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita a continuación:

**“Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que**



*[Firma manuscrita]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

**abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:"**

**"VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales."**

Es claro y esa H. Autoridad Instructora está obligada a verificar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cumpla en todos sus extremos, que la Convocante fue omisa en la revisión de los requisitos legales, técnicos y administrativos presentados en la propuesta técnica de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., pues no es dable pasar por alto un requisito tan importante como son los certificados NOM e ISO 9001, los cuales, el primero no corresponde al equipo de la Marca Centra y el segundo se encuentra vencido, como se observa del documento que obra en la página de Internet citada en párrafos anteriores, motivo por el cual debió ser desechada la propuesta de dicha empresa, por encuadrar en los supuestos del numeral X **"LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN LAS PRESENTES BASES SERÁN DESCALIFICADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**"1 DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES", en los incisos:**

- A) SE DESCALIFICARÁ AL LICITANTE QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**
- C) POR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LA MATERIA Y POR LA PRESENTACIÓN DE FALSOS INFORMES O DATOS.**

3.- Otro agravio que le causa a mi representada, se encuentra en la leyenda insertada en la página 6 del acta levantada el 7 de noviembre de 2003, con motivo de dar lectura al Fallo de la Licitación, en cuyo texto se aprecia una clara negociación de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación y de la propuesta presentada por la empresa Datapoint, S.A. de C.V., supuesto jurídico que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prohíbe en el artículo 31, Fracción VII, que en esencia refiere:

**"VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas."**







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**
**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

*En efecto, la sociedad antes citada, pretende justificar una realidad irreversible como lo es que los equipos ofertados son fabricados en China, como ya se pudo citar en párrafos anteriores, indicando por escrito presentado ante la convocante, lo siguiente:*

**“ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 11151 001 015 03 LOTE 26 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA CENTRALION INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DATAPOINT, S.A. DE C.V., QUE CONTIENE EL PRESENTE SOBRE.”**

**“EN DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DATAPOINT, S.A. DE C.V., PRESENTAMOS CARTA DONDE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS O CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, MANIFESTAMOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA EL LICITANTE EN DICHA PROPUESTA, BAJO EL LOTE 26 SON ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CUMPLEN LA REGLA DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES.”**

**“ACLARAMOS:”**

**“EN EL SUPUESTO DE QUE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE, DECLARAMOS BAJO PROPTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA EL LICITANTE EN DICHA PROTESTA BAJO EL LOTE 26 SERÁN ENSAMBLADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUMPLIENDO CON LOS CONTENIDOS ESTABLECIDOS ARTÍCULO 28 FRACC. I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES.”**

La carta antes referida, en nada benefician la propuesta presentada por la empresa Datapoint, S.A. de C.V., por el contrario, pretende ante la Convocante justificar lo injustificable, pues como ha quedado acreditado con los documentos que se obtuvieron de la propia página de Internet de la empresa China Centralion, los bienes ofertados son fabricados en Taiwán (China), país con el que México no tiene celebrado Tratado de Libre Comercio, además, que, como ya se fundó en la Ley de la Materia, a ningún licitante se le pueden otorgar beneficios adicionales, como es presentar una carta que jamás fue requerida en bases de licitación, en la cual se trate de negociar condiciones propias de las bases y que violan lo previsto en el artículo 29, Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

*Servicios del Sector Público, lo que se equipará en un incumplimiento a las bases.*

*En este sentido y por motivos que se desconocen el personal de la convocante hizo caso omiso para su descalificación, que para el caso concreto, existe la empresa Datapoint, S.A. de C.V., que incumple con varias de los requerimientos solicitados en las bases y en la propia Ley, que la convocante paso por alto y que afectan la buena marcha del procedimiento, así como, dejan entrever que se desconoce la eficiencia y transparencia con la que deben actuar los servidores públicos, pues aprobaron ilegalmente a una empresa que obviamente incumple con lo solicitado por la convocante, inclusive ante los servidores públicos que intervinieron en el acto de 5 de noviembre de 2003, en donde mi poderdante dejó asentado en el acta su manifestación de inconformidad, ante el representante del Órgano Interno de Control, quien seguramente podrá verificar que las adquisiciones se realicen conforme a lo establecido por el artículo 57 y 65, párrafo cuarto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por todo esto, manifestamos nuestro malestar e impotencia ante tan grave falta que deja a nosotros los particulares en total estado de indefensión, para lo cual solicitamos esa H. Autoridad Integradora, realice las investigaciones que considere pertinentes y se determine lo conducente, cuya resolución sea congruente con los principios consolidados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar.*

*Por lo anterior, tomando en consideración que mi representada cumplió con todos los requisitos señalados en las bases, se solicita la intervención de esa H. Autoridad Instructora, para que en el ámbito de sus facultades que le otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se revisen los antecedentes del caso que han quedado plasmados en el cuerpo de esta escrito y previo su análisis correspondiente, se revoque el fallo técnico emitido por la convocante, para el efecto de realizar una nueva evaluación que se ajuste a los requerimientos técnicos señalados en bases.*

*Sirve de apoyo a los motivos de inconformidad de mi poderdante, el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia núm. 1.3a. A.572. A, del tercer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, Pág. 318, Tomo XIV, octubre 8a. Época, del Semanario Judicial de la Federación que a la letra dice:*







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000231

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO NACIONAL.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), exige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que constituye una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integra su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que se detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y*







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

*económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.*

*3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el diario oficial de la federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.*

*4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.*

*5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la*



*[Handwritten signature]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de algunos de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (ley de obras públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."



Handwritten signatures in blue ink.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

*Por todo lo anterior, esa H. Autoridad Instructora con las facultades que le otorgan los artículos 57 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, revise el contenido de la inconformidad, analice las pruebas que integran el expediente de la licitación, en relación con lo manifestado en este escrito y previo a la resolución que recaiga en el presente procedimiento, corrobore la actitud dolosa y de mala fe asumida por la convocante, al elaborar la evaluación técnica de los equipos propuestos, así como las documentales que forman parte del expediente de la citada licitación pública.*

*Para el efecto de acreditar nuestro dicho, mi representada ofrece en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la materia, se ofrecen las siguientes:*

**Pruebas**

**1.- La Documental Pública**, consistente en el "**Comprobante de Pago de Bases de Licitación**" que emite el Sistema Compranet para el presente procedimiento licitatorio, la empresa que represento formalizó el 23 de octubre de 2003, la compra de las bases para la Licitación No. **11151 001 015 03**, mediante el pago de la cantidad de \$861.00 (Ochocientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), documento con el cual se adquiere el derecho a participar en la citada licitación. Para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con el original que obra en poder de Banca Bital y en Compranet de la SEFUPU. Esta prueba se relaciona con el capítulo de Antecedentes y Motivos de Inconformidad de este escrito. **(Anexo 1 en fotocopia)**

**2.- La Documental Pública**, consistente en las copia fotostática del acta de fecha 24 de octubre de 2003, celebrada con motivo de la Junta de Aclaraciones; para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con su original que obra en el expediente de licitación de la convocante. Esta prueba se relaciona con el capítulo de Antecedentes y Motivos de Inconformidad de este escrito. **(Anexo 2)**

**3.- La Documental Pública**, consistente en la copia fotostática del acta de fecha el 30 de octubre de 2003, en la cual la convocante en cumplimiento a lo previsto en bases, citó a los concursantes al Acto de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas. Para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con el original que obra en el expediente de licitación de la convocante. Esta prueba







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

se relaciona con él capítulo de Antecedentes y Motivos de Inconformidad de este escrito. **(Anexo 3)**

**4.- La Documental Pública**, consistente en la copia fotostática del acta levantada 05 de noviembre de 2003, programada para el Acto de lectura de Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, en la cual la convocante en cumplimiento a lo previsto en las bases de la licitación, llevó a cabo el acto de Fallo Técnico, para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con el original que obra en el expediente de licitación de la convocante. Esta prueba se relaciona con él capítulo de Antecedentes y Motivos de Inconformidad de este escrito. **(Anexo 4)**

**5.- La Documental Pública**, consistente en la copia fotostática del acta de fecha 07 de noviembre de 2003, en la cual la convocante llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación, para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con el original que obra en el expediente de licitación de la convocante. Esta prueba se relaciona con él capítulo de Antecedentes y Motivos de Inconformidad de este escrito. **(Anexo 5)**

**6.- La Documental Privada**, consistente en el material bajado de la página de Internet de la **Marca Centra, Modelo Centra Plus 500**, para acreditar que equipos son fabricados totalmente en **Taiwán**, según consta en la página Web de la empresa **Centra UPS, S.A. de C.V.** cuya dirección de Internet es <http://www.infochannel.com.mx>, para el remoto caso de que este documento sea objetado, solicito su cotejo con su original que obra en dicha página de Internet. Esta prueba se relaciona con el capítulo de antecedentes y agravios de esta Inconformidad. **(Anexo 6)**

**7.- La Documental Privada**, consistente en el material bajado de la dirección de Internet <http://www.centralion.com> para demostrar que los No Breaks del Lote 26 son fabricados en Taiwán, como son las fotografías que aparecen en la página URL de Internet, en las cuales se puede apreciar las únicas plantas que tiene la empresa Taiwanesa CENTRALION, la primera denominada **"Phoenixtec Electronics, China** y la segunda denominada **Santak Corporation, China.** **(Anexo 7)**

**8.- La Documental Privada**, consistente en el material bajado de la dirección de Internet <http://www.centralion.com> para demostrar que los No Breaks del Lote 26 son fabricados en Taiwán, como es el certificado ISO 9001 que aparece en la página URL de Internet, en la cual se puede apreciar que este certificado se encuentra vencido y pertenece a la empresa Taiwanesa **CENTRALION, "Phoenixtec Power CO., Ltd. (Shi-Chih Plant) Shi-Chih Taipei Hsien, Taiwan, Republic of China.** **(Anexo 8)**



14





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

**9.- La Instrumental de Actuaciones**, consistente en el expediente original de la **Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03**, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la adquisición de Bienes Informáticos y Equipos de Red, que obra en poder de la convocante y que debe contener la totalidad de los documentos presentados por los ofertantes y demás actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Esta prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad.

**10.- la Presuncional**, en sus dos aspectos, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada." SIC. -----

2.- Que con fecha 24 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 47 fracción IV, inciso a), punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora llamada Secretaría de la Función Pública, con relación al artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, admitió a trámite la inconformidad corriéndosele traslado con la copia simple del citado escrito a la convocante para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 10 días naturales siguientes, respecto de lo manifestado por el **C. SANTIAGO ERWIN GIL SIGRIST**, Representante Legal de la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, requiriendo además que en un término de 24 horas informara el nombre de la empresa ganadora y bajo su más estricta responsabilidad manifestara si era procedente la suspensión del proceso de licitación en términos de lo establecido en el párrafo cuarto, fracción I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Que con oficio No. 11/010/RQ/1265/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas notifico al representante legal de **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, que esta autoridad administrativa admitió a tramite su escrito de Inconformidad iniciándose el procedimiento correspondiente. -----

4.- Que con oficio No. 11/010/RQ/1266/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003 año, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas solicitó a la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando 2 de la presente. -----

5- Con oficio número CMRMS/2359/03, recibido en este Organq Interno de Control el 26 de noviembre del 2003, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por esta Area de Responsabilidades y Quejas, en cumplimiento al acuerdo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000237

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

de fecha 24 de noviembre del 2003, dictado por esta autoridad administrativa, que en su parte conducente manifestó lo siguiente:

*"... Atendiendo su solicitud de informar el nombre y domicilio de las empresas ganadoras en el proceso de referencia y si procede la suspensión del proceso de licitación, al respecto le informo lo siguiente:*

<i>Empresa Adjudicada</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
<i>Sistemas Avanzados en Cómputo, S.A. de C.V.</i>	<i>Nicolás San Juan No. 842, Col. Del Valle Tel. 5523-4073 Rep. Legal: Sergio Soto Armenta</i>	<i>\$438,035.00</i>
<i>Nextiraone México, S.A. de C.V.</i>	<i>Av. Revolución No. 639 5º Piso Col. San Pedro de los Pinos Tel. 5235-9600 Rep. Legal: Jorge Velázquez Balcazar</i>	<i>\$982,417.54</i>
<i>Qualita de México, S.A. de C.V.</i>	<i>Culiacán No. 123, Col. Hipódromo Tel. 5265-1200 Rep. Legal: Luis Silva Ocaraza</i>	<i>\$218,836.69</i>
<i>Mac Computadoras, S.A. de C.V.</i>	<i>Amores No. 718, Col. Del Valle Tel. 9140-4600 Rep. Legal: Karlo Zamacona Valdivieso</i>	<i>\$390,206.50</i>
<i>Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V.</i>	<i>Río Balsas No. 31, Col. Cuauhtemoc Tel. 5525-3100 Rep. Legal: María Erendira Ruíz Lua</i>	<i>\$5,569,920.41</i>
<i>Excelware, S.A. de C.V.</i>	<i>La Quemada No. 330, Col. Vertiz Narvarte Tel. 5669-2649 Rep. Legal: Elier Parra Ruíz</i>	<i>\$764,427.51</i>
<i>Ted. Tecnología Editorial, S.A. de C.V.</i>	<i>Av. De las Fuentes No. 41-A, Desp. 501, Col. Lomas de Tecamachalco Tel. 5294-2052 Rep. Legal: Juan José Alvarez Aja</i>	<i>\$792,506.40</i>
<i>Kruaq, S.A. de C.V.</i>	<i>Torres Aladid No. 1205, Col. Narvarte</i>	<i>\$254,527.97</i>

16





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

	Tel. 5536-4870 Rep. Legal: Pedro Antonio Franco Valdés	
Destino Alta Tecnología, S.A. de C.V.	Poseidón No. 10, Col. Crédito Constructor Tel. 5661-0334 Rep. Legal: Carlos Tovón Flores	\$978,070.33
Corpoelectrónica, S.A. de C.V.	Alvaro Obregón No. 723-A Nte., Centro, Monterrey N.L. Tel. 81-8375-7864 Rep. Legal: Ma. Isabel Carrillo Ramos	\$131,419.47
Datapoint, S.A. de C.V.	Patriotismo No. 92, Col. Escandón Tel. 5272-9618 Rep. Legal: Emerio Padilla Cordova	\$470,968.70
Grupo Industrial de Desarrollo Tecnológico, S.A. de C.V.	Galileo No. 239-502, Col. Polanco Tel. 5254-3191 Enrique Rosales D.	201,496.74
Redes Empresariales de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Moras No. 430, Col. Del Valle Tel. 5663-8600 Rep. Legal: Gerardo Amnuel Buergo González	\$219,427.80

*Asimismo, en lo que respecta a que si procede la suspensión del proceso de licitación, esta Coordinación, no considera procedente la suspensión del proceso de la licitación, en virtud de tratarse únicamente de una partida en la que se inconforma la empresa Grupo Logisa, S.A. de C.V., de las 32 licitadas, afectando a las otras empresas licitantes y que fueron adjudicadas en dicho procedimiento, con lo cual el Instituto retrasaría la entrega de los equipos requeridos por los diversos Centros de Trabajo del I.N.A.H. para el buen desempeño de sus funciones.*

*Lo anterior, motivado a que la convocante dio cumplimiento a la revisión de las propuestas técnicas, aceptando las ofertas de las empresas que dieron cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales. Asimismo, se hace de su conocimiento que la empresa inconforme presentó una propuesta económica más elevada que la presentada por la empresa adjudicada. ..."*

6.- Que con fecha 27 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas, acordó girar oficio a la empresa denominada DATAPOINT, S.A. de C.V., para que en

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

un término de diez días naturales manifestara lo que a sus intereses convieran, por haber resultado ser la ganadora de las partidas 186, 187, 188 y 189 en el proceso licitatorio, relativo a la inconformidad que nos ocupa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ordenándose también girar oficio a la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para notificarle que esta autoridad no concede la suspensión del proceso licitatorio materia de la inconformidad, quedando bajo su mas estricta responsabilidad la referida negativa de suspensión, en atención a las consideraciones vertidas en su oficio CMRMS/2359/03. -----

7.- En cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando anterior, con oficio número 11/010/RQ/1273/2003 de fecha 28 de 2003, se hizo del conocimiento del representante legal de la empresa denominada DATAPOINT, S.A. de C.V., la Inconformidad planteada y se le solicitó que dentro del término de diez días naturales, a partir de la notificación del citado oficio, manifestara lo que a sus intereses convinieran, oficio que le fue notificado el día 01 de diciembre del 2003-----

8.- Con oficio número CNRMyS/2417/2003, de fecha 04 de diciembre del 2003, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por el Area de Responsabilidades y Quejas de este Organro Interno de Control, en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2003, dictado por esta autoridad administrativa, informe que se acompañó de nueve anexos correspondientes a documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia" manifestando lo siguiente:

*"La inconforme objeta la aprobación técnica para el Lote 26, respecto a la empresa Datapoint, S.A. de C.V., por manifestar que la misma incumple con los requisitos establecidos en las bases.*

*La convocante, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificó que las empresas licitantes dieran cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Internacional No. 11151-001-015-03, para la adquisición de Bienes Informáticos y equipos de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia, desechando las propuestas de las empresas que incumplieron con algún requisito.*

*Por ello en ningún momento se transgredió la normatividad, y específicamente se asevera que la empresa Datapoint, S.A. de C.V., que la quejosa menciona que incumplió con los requisitos solicitados en las bases, si presentó todos los documentos señalados y que en los mismos, se verificó que cumplió con lo requerido administrativa y técnicamente. **Anexo 1***

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

Para derivar en conclusiones útiles para este análisis, es importante manifestar que la convocante en la Junta de Aclaraciones; en Aclaraciones Generales, manifestó: "El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en cumplimiento al artículo 134 Constitucional, así como a los artículos 25, 26, 27, 28 Fracción II Inciso b y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en la calle de Liverpool número 123, Colonia Juárez, Código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, celebrará bajo la cobertura de los capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio signados por México la Licitación Pública Internacional número 11151 001 015 03 relativa a la adquisición de "Equipo de Cómputo"... Anexo 2

Por su relevancia para el caso se transcribe el contenido del Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante invoca en el párrafo anterior, en su fracción II inciso b y que consta en el acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán de llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;



Handwritten signature and blue ink scribbles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0241

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;**
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y*
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deben manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.*

*Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.*

*Si bien es cierto que la empresa Datapoint, S.A. de C.V., ofertó bienes para el Lote 26, "Nobreak para computadora" de la Marca Centra, Modelo Centra Plus 500, también lo es que la empresa Centralion Industrial de México, S.A. de C.V., quien respalda a Datapoint, S.A. de C.V. y cuya planta se ubica en la Av. Dr. Gustavo Baz 176-1, Colonia Tepetlacalco, CP. 54090, Tlalnepantla Estado de México. Y su página Web es [www.Centralion.com.mx](http://www.Centralion.com.mx), convalida el escrito firmado por ambas empresas; que a la letra dice:*

*"Me refiero a la Licitación Pública Internacional número 11151 001-015-03 Lote 26 en el que mi representada, la empresa Centralion Industrial de México, S.A. de C.V., participa a través de propuesta de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., que contiene en el presente sobre.*

*Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio,*







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000242

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta el licitante en dicha propuesta, bajo el lote 26 son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con la regla de:

Contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que sea adjudicado el contrato respectivo al licitante". Anexo 3

Asimismo, lo respalda con el certificado No. 0302CE10787 de la Norma Oficial Mexicana, en donde se menciona que el país de origen puede ser entre otros México. Anexo 4

Cabe hacer mención que la página web a que se refiere la inconforme, <http://www.infochannel.com.mx>, es un canal de información general y no corresponde a la empresa Centra UPS, S.A. de C.V.

Cronológicamente, es importante precisar que al momento de la evaluación técnica-administrativa, la convocante, solo contó con dos elementos de juicio fundamentales: El certificado 0302CE10787 de la Norma Oficial Mexicana, que señala que el país de origen puede ser, entre otros México; y el documento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ya transcrito que contiene la aseveración: La totalidad de los bienes que oferta el licitante en dicha propuesta, bajo el Lote 26 SON ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Complementado lo anterior, para efectos de decisión, con el contenido del Artículo 28 Fracción II, que permite en Licitaciones Internacionales, la participación tanto a personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

En lo que se refiere al supuesto agravio No. 2 de la empresa inconforme, en el sentido de que la convocante aceptó un documento tan importante como es el Certificado ISO9001, el cual, según su dicho, se encuentra vencido desde el primero de julio de 2003, aunado a que el NOM presentado no se encuentra expedido a nombre de la marca de los equipos ofertados.

Como se puede constatar en los documentos presentados por la empresa Datapoint, S.A. de C.V., el ISO9001, tiene una vigencia hasta el 31 de agosto de 2005 (Anexo 5) y en el NOM se aprecia que avala el producto denominado sistemas de energía ininterrumpida de la Marca Centra, Modelo Smart Centra Plus 500, que corresponden justamente, a los ofertados por la empresa.

Asimismo, se puede apreciar que se da cumplimiento a los requisitos solicitados en las bases concursales, comprobándose una vez más que la



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

*convocante en ningún momento causó perjuicio alguno, como lo pretende inducir la inconforme.*

*En desahogo al supuesto agravio marcado por la inconforme con el número 3, relativo a la inserción del escrito aclaratorio que, interrumpiendo la lectura del fallo, un emisario de Centralion Industrial de México, .S.A. de C.V., pretendía se le recibiera y diera lectura en ese instante en atención y respeto a los presentes: representantes de la convocante y licitantes, le fue solicitado permitiera continuar con el evento, aclarándole que sería atendido al término de la lectura. Continúo pues el proceso de lectura que contenía ya el dictamen final de este procedimiento licitatorio al término del cual, se recibió el documento que el emisario con tal insistencia pedía le fuera recibido, aclarando a usted, testigos todos los presentes, sin lectura previa y por supuesto desconociendo su contenido, fue dado a conocer, con el solo propósito de que el incidente no causara duda alguna sobre la actitud pulcra y transparente con que opera la convocante.*

*Es evidente que el fallo estaba dado y por petición expresa se incluyó en el acta en el orden que podrá observarse en el documento. **Anexo 6***

*Está expuesto y a su consideración lo ocurrido y los motivos que originaron las precisiones que en el desarrollo de los acontecimientos debieron tomarse, negando en todo momento cualquier negociación con licitante alguno.*

*Este documento contiene argumentos y reseña de la realización de hechos que objeta la inconforme, de conformidad con lo que a nuestro juicio sucedió durante el proceso, por lo que quedamos en espera de la resolución correspondiente para actuar conforme a lo que la misma instruya." SIC -----*

10.- El 22 de diciembre del 2003, se dicto el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, en el expediente al rubro citado, no quedando pendiente el desahogo de prueba alguna ni la práctica de diligencia por llevarse a cabo, turnándose los autos del expediente para que dentro del término de ley se dicte la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

I.- Este Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 2º, y



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

01 0244

64 fracción I, numeral 4 en relación con el artículo 74 párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales ofrecidas por la empresa inconforme, las cuales se valoraran en términos de los artículos 197, 202, 203, 207, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria en Materia Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se hacen consistir en:

1- La documental pública, consistente en copia fotostática del recibo correspondiente al comprobante de pago que realizó la inconforme respecto de la cantidad de \$861.00 (Ochocientos Sesenta y Un pesos 00/100 M.N., por el costo de las Bases de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta Autoridad considera que la presente probanza tiene valor probatorio para acreditar el pago de las Bases de Licitación en cuestión, sin embargo no es idónea para comprobar las irregularidades que pretende hacer valer su oferente, en la inteligencia de que en el presente expediente no se encuentra a discusión el derecho de la inconforme para participar en la referida Licitación, el costo de las Bases de la misma, ni tampoco el pago de éstas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de inconformidades.

2.- La documental pública, consistente en copia fotostática del Acta de fecha 24 de octubre de 2003, correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicha Junta, y que en ésta, las empresas participantes formularon las preguntas que estimaron convenientes, a las que la convocante dio sus respuestas, inclusive se hicieron constar las preguntas formuladas por la inconforme; sin embargo, con dicha documental no se acreditó ninguno de los extremos de la acción intentada por su oferente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de inconformidades.

3.- La documental pública, consistente en copia fotostática del Acta, de fecha treinta de octubre del 2003, en la que se hizo constar la presentación y recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicho evento, y que en el mismo se



Handwritten signatures and initials in blue ink.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000245

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

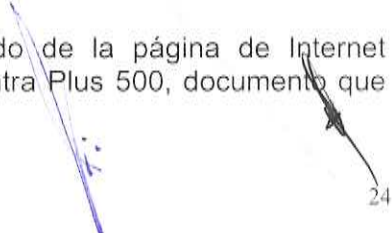
procedió a la apertura de los sobres "A" que contenían las propuestas técnicas de las empresas participantes, para su posterior análisis, invitándose a los participantes al acto de apertura de ofertas económicas para el día 5 de noviembre del 2003, a las 10:00 horas; sin embargo, dicha documental no es idónea para acreditar las presuntas irregularidades señaladas por su oferente, ya que con la misma no se acreditó ninguno de los extremos de su acción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de inconformidades.-----

4.- La documental pública, consistente en copia fotostática del Acta del Fallo Técnico de fecha cinco de noviembre del 2003, en la que se hizo constar la lectura del Dictamen Técnico y la apertura de las Propuestas Económicas de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicho evento en el que se dio lectura al dictamen técnico emitido por la convocante, señalándose el cumplimiento y el no cumplimiento de los lotes ofertados por las empresas participantes, entre otras, respecto de la empresa inconforme, quien concursó por el Lote 26, se hizo constar que la misma cumplió con todos los requisitos legales, administrativos y características técnicas solicitadas en Bases y Junta de Aclaraciones, observándose a un lado de la firma de la persona que representó a dicha empresa en ese evento, la leyenda "inconforme al dictamen técnico"; sin embargo, es de aclararse que con la documental que nos ocupa no se comprobó ninguno de los extremos de la acción intentada por su oferente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de inconformidades.-----



5.- La documental pública, consistente copia fotostática del Acta del Fallo Económico del siete de noviembre del 2003, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio, toda vez de que en el mismo se asentó el resultado de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", y del que se desprende que la propuesta de la inconforme fue desechada en virtud de no ser la oferta solvente mas baja respecto del lote 26, por el que concursó en dicha Licitación; considerándose por ende que la prueba que nos ocupa, en lugar de beneficiar a su oferente le perjudica, en virtud de que quedan claros los motivos del desechamiento de su oferta, por lo que no es idónea para acreditar los extremos de su acción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de inconformidades.-----

6.- La documental privada, consistente en el material bajado de la página de Internet <http://www.infochannel.com.mx>, de la Marca Centra, Modelo Centra Plus 500, documento que







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad administrativa no le concede valor probatorio alguno, en virtud de que la misma no tiene la certeza respecto de la fiabilidad de la información que se contiene en dicho documento, pues si bien es cierto que, como lo refiere la inconforme, esa información fue bajada de una página de Internet, es decir de un medio electrónico, también lo es que no se tiene la convicción de qué persona física o moral la generó para que formara parte del contenido de dicha página electrónica, así como también si se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y se recibió por primera vez en su forma definitiva, o si, en su caso, se encuentra modificada por actualización, pues no se acompañaron los elementos que comprueben esos extremos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de inconformidades, dicha información no hace prueba plena en contra de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., aunado al hecho de que ésta empresa no presentó dicho material a la convocante como apoyo para acreditar la fabricación de los equipos en la citada Licitación Pública Internacional, ni mucho menos para garantizar que sus propuestas reunían las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, advirtiéndose por ende que la documental que nos ocupa no es la idónea para comprobar la acción intentada por su oferente, por lo que resultan insuficientes los razonamientos que realiza al ofrecer dicha probanza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 197, 203 y 207 del referido Código Adjetivo.



7.- La documental privada, consistente en el material bajado de la página de Internet <http://www.centralion.com>, misma que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración, esta autoridad administrativa no le concede valor probatorio alguno, en virtud de que la misma no tiene la certeza respecto de la fiabilidad de la información que se contiene en dicho documento, pues si bien es cierto que, como lo refiere la inconforme, esa información fue bajada de una página de Internet, es decir de un medio electrónico, también lo es que no se tiene la convicción de qué persona física o moral la generó para que formara parte del contenido de dicha página electrónica, así como también si se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y se recibió por primera vez en su forma definitiva, o si, en su caso, se encuentra modificada por actualización, pues no se acompañaron los elementos que comprueben esos extremos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de inconformidades, dicha información no hace prueba plena en contra de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., aunado al hecho de que ésta empresa no presentó dicho material a la convocante como apoyo para acreditar la fabricación de los equipos en la citada Licitación Pública Internacional, ni mucho menos para garantizar que sus propuestas reunían las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, desprendiéndose por ende que la documental que nos ocupa no es la idónea para acreditar la acción intentada por su oferente, por lo que resultan insuficientes los razonamientos que realiza al ofrecer dicha probanza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 207 del referido Código Adjetivo

Handwritten signature and scribbles





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

**8.- La documental privada**, consistente en el material bajado de la página de Internet <http://www.centralion.com>, misma que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración, esta autoridad administrativa no le concede valor probatorio alguno, en virtud de que la misma no tiene la certeza respecto de la fiabilidad de la información que se contiene en dicho documento, pues si bien es cierto que, como lo refiere la inconforme, esa información fue bajada de una página de Internet, es decir de un medio electrónico, también lo es que no se tiene la convicción de qué persona física o moral la generó para que formara parte del contenido de dicha página electrónica, así como también si se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y se recibió por primera vez en su forma definitiva, o si, en su caso, se encuentra modificada por actualización, pues no se acompañaron los elementos que comprueben esos extremos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de inconformidades, dicha información no hace prueba plena en contra de Datapoint, S.A. de C.V., aunado al hecho de que esta empresa no presentó dicho material a la convocante como apoyo para acreditar la fabricación de los equipos en la citada Licitación Pública Internacional, ni mucho menos para garantizar que sus propuestas reunían las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, advirtiéndose por ende que la documental que nos ocupa no es la idónea para acreditar la acción intentada por su oferente, por lo que resultan insuficientes los razonamientos que realiza al ofrecer dicha probanza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 203 y 207 del referido Código Adjetivo -----

**9.- La Instrumental Pública de Actuaciones**, consistente en el expediente original de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red", que obra en poder de la convocante, probanza que, si bien es cierto, no se encuentra prevista dentro de las reconocidas por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en su artículo 93, también lo es que para la elaboración de la presente resolución se tomaron en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de los que destacan las copias certificadas de los documentos que se originaron con motivo de la referida Licitación, sin embargo dicha probanza no beneficia al oferente toda vez que de los documentos que la integran únicamente se advierte la participación de la inconforme, mas no se acredita el dicho de la oferente para haber interpuesto la inconformidad que hoy se resuelve. -----

**10.- La Presuncional**, en su dos aspectos, legal y humana, en lo que le favorezca, probanza de la cual, si bien es cierto no se señalan los supuestos que con la misma se pretende probar, también lo es que esta Autoridad la admite y desahoga por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 218 del citado Código Adjetivo; sin embargo, es destacarse que esta probanza no le beneficia a su oferente ya que del estudio y análisis del expediente en que se actúa se advierte que el hoy inconforme no acreditó los extremos de su acción, tal y como se asentó en todas y cada una de las pruebas que se valoraron en los numerales anteriores . -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-05/03

III.- La Inconformidad presentada por el C. SANTIAGO ERWIN GIL SIGRIST, representante legal de la empresa "GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V." versa en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia": -----

El primer motivo de la inconformidad radica en la aprobación técnica que la convocante realizó de la empresa Datapoint, S.A. de C.V., respecto del lote 26 "No Breaks para Computadoras", por la que concursó en la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia". -----

Argumentando GRUPO LOGISA, S.A de C.V., que el motivo de dicha inconformidad es por que la empresa denominada Datapoint, S.A. de C.V., no reunía los requisitos establecidos en las Bases para concursar por el citado Lote 26, toda vez que los "No Breaks para Computadoras" que ofertaron fueron fabricados en China, país que, según la inconforme, no tiene celebrado tratado de libre comercio con México, así mismo aseveró que el certificado ISO9001 se encuentra vencido, como se observa del documento que obra en la página de Internet <http://www.centralion.com> y que ofreció como prueba de su parte con los apartados 7 y 8 en su escrito de inconformidad, así también indicó que el certificado NOM, no se encuentra expedido a nombre de la Marca de los equipos ofertados por la ganadora, con lo que la convocante, al aprobar la propuesta técnica de ésta, incumplió con las bases de la multicitada Licitación y sus aclaraciones, así como con lo dispuesto en los artículos 20 fracción VII y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Al respecto, esta Autoridad Administrativa considera que la irregularidad a que se refiere la hoy inconforme GRUPO LOGISA, S.A de C.V., carece de sustento legal, toda vez que los argumentos que utiliza como fundamento y motivación de su inconformidad se encuentran basados en las documentales que contienen la información que la misma inconforme obtuvo de la página electrónica <http://www.centralion.com>, tal y como lo refiere tanto en dichos argumentos como en los numerales 6, 7 y 8 de su ofrecimiento de pruebas, las que por las razones y motivos que se indican en el Considerando II de la presente resolución, no hacen prueba plena en contra de la empresa denominada Datapoint, S.A. de C.V., ni mucho menos en contra de la convocante, de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de inconformidades, aunado a que como ya lo hemos referido, la empresa ganadora no presentó dichas documentales a la convocante como apoyo para acreditar que sus propuestas reunían las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, amén de que las citadas documentales no son las idóneas para acreditar la acción intentada por la inconforme, ni tampoco se ofrecieron los elementos idóneos para comprobarla, resultando insuficientes los razonamientos que GRUPO LOGISA, S.A de C.V., esgrime como argumentos de su inconformidad. -----



[Firmas manuscritas]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

Lo anterior, aunado a que en el certificado 0302CE10787 de la Norma Oficial Mexicana, presentado a la convocante por la empresa ganadora, se menciona que el país de origen puede ser entre otros México, y de que la misma empresa, mediante el documento correspondiente, manifestó en dicha Licitación, bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados son originarios de los Estados Unidos Mexicanos, lo que esta autorizado legalmente en las Licitaciones Internacionales, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 28 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además de que, del certificado ISO9001 que presentó la empresa ganadora a la convocante, del cual corre agregada copia en el expediente en que se actúa, se advierte que el mismo tiene una vigencia al treinta y uno de agosto del dos mil cinco, avalando el producto denominado sistemas de energía ininterrumpida de la Marca Centra, Modelo Smart Centra Plus 500, que corresponden a los ofertados por la empresa ganadora, por lo que la convocante no cometió irregularidad alguna al considerar como válido ese documento para aprobar la propuesta técnica de la empresa denominada Datapoint, S.A. de C.V.-----



El segundo motivo de inconformidad radica en que, de la leyenda insertada en la página 6 (seis) del Acta levantada el siete de noviembre del dos mil tres, que corresponde al fallo de la Licitación que nos ocupa, que a la letra dice: **"ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 11151 001 015 03 LOTE 26 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA CENTRALION INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DATAPOINT, S.A. DE C.V., QUE CONTIENE EL PRESENTE SOBRE."** **"EN DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DATAPOINT, S.A. DE C.V., PRESENTAMOS CARTA DONDE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS O CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, MANIFESTAMOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA EL LICITANTE EN DICHA PROPUESTA, BAJO EL LOTE 26 SON ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CUMPLEN LA REGLA DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES."** **"ACLARAMOS:" "EN EL SUPUESTO DE QUE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE, DECLARAMOS BAJO PROPTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA EL LICITANTE EN DICHA PROTESTA BAJO EL LOTE 26 SERÁN ENSAMBLADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUMPLIENDO CON LOS CONTENIDOS ESTABLECIDOS ARTÍCULO 28 FRACC. I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES."** se aprecia una clara negociación de las condiciones contenidas en las bases de Licitación y de la propuesta presentada por la empresa Datapoint S.A. de C.V., supuesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prohíbe en el artículo 31 fracción VII, que en esencia refiere:

"VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

Al respecto, como la convocante lo manifestó, en la Junta de Aclaraciones, en el rubro de Aclaraciones Generales, "El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en cumplimiento al artículo 134 Constitucional, así como a los artículos 25, 26, 27, 28 Fracción II Inciso b y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ... celebrará bajo la cobertura de los capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio signados por México la Licitación Pública Internacional número 11151 001 015 03 relativa a la adquisición de "Equipo de Cómputo"; como efectivamente consta en dicha Acta; esto es que, la convocante realizó esa Aclaración General antes de realizar el análisis técnico para la aprobación o no aprobación de las propuestas técnicas de todas y cada una de las empresas; además de que, como se desprende del Acta que contiene el dictamen técnico de fecha cinco de noviembre del dos mil tres, cronológicamente consta que sucedieron los siguientes eventos: primero se analizaron las propuestas técnicas de las empresas concursantes, después la misma convocante dio lectura al dictamen técnico elaborado por el área usuaria, en el que se advierte que la empresa inconforme cumplió con todos los requisitos legales, administrativos y características técnicas solicitadas en las Bases de la Licitación y en la Junta de Aclaraciones, respecto del lote 26, por el que concursó. -----

Así también, tenemos que en el Acta de fallo del siete de noviembre del dos mil tres, en el siguiente orden, consta que una vez realizado el análisis de las ofertas técnicas y del referido dictamen técnico, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante emitió el fallo correspondiente, desechando las propuestas de las empresas que en la misma Acta se mencionan y adjudicando los lotes a las empresas que también se indican, resultando desechada la propuesta hecha por la inconforme por no ser la oferta solvente mas baja respecto del lote 26 y adjudicado a la empresa Datapoint, S.A. de C.V., pues al haber sido aprobada su propuesta técnica, como también se aprecia en el Acta de cinco de noviembre del dos mil tres, su oferta económica sí representó la oferta solvente mas baja respecto de dicho lote, ofreciendo las mejores condiciones para el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Por otra parte, en la misma Acta consta que la empresa Maquinas Trasnacionales, S.A. de C.V., realizó algunas manifestaciones, respecto de las que obtuvo respuesta por parte de la convocante; posteriormente, la empresa Datapoint S.A. de C.V., hizo entrega de un documento, cuyo texto fue transcrito en la misma Acta. De tal manera que, de acuerdo al orden cronológico en que sucedieron los eventos generados con motivo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, esta Autoridad administrativa advierte que no existió violación a la normatividad y concretamente a lo señalado en la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, la irregularidad a que se refiere el multicitado inconforme carece de sustento legal.-----

IV.- Es de destacarse que las consideraciones vertidas por la inconforme en su escrito son infundadas al no acreditar los hechos invocados en su escrito de inconformidad, pues solo se limita a efectuar afirmaciones sin probarlas fehacientemente, por tanto no son suficientes para considerar un agravio de inconformidad. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-05/03

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis de Jurisprudencia número 116, visible en la pagina 189, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que señala:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustento el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.**

En razón de lo antes expuesto y fundado, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, derivados de la Licitación Publica Internacional **11151-001 015-03**, para la “Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- Respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa Datapoint, S.A. de C.V. empresa que resulto ganadora en la Licitación Pública Internacional No. 11151-001 015-03 para la “Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, las mismas no fueron valoradas por esta Autoridad Administrativa, toda vez que el escrito que las contiene fue presentado en forma extemporánea, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de la materia, por lo que se tuvo por precluido su derecho para manifestarse en términos del ordenamiento invocado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** El Titular del Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para resolver de conformidad con el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por el **C. SANTIAGO ERWIN GIL SIGRIST**, Representante Legal de la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la “Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-05/03**

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; al tercero interesado comuníquese únicamente el resultado de la presente, y por oficio de estilo al área convocante de ese Instituto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JAVIER VELAZQUEZ GONZALEZ, TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.**-----

*[Handwritten signature in blue ink]*

